



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
Acreditación Institucional de Alta Calidad

Secretaría Académica – Facultad Tecnológica

## **RESOLUCIÓN # 03 Junio 25 de 2020**

*“Por medio de la cual se establece el procedimiento de elección de los representantes estudiantiles ante los Consejos Curriculares y designación por el Consejo de Facultad”*

El Consejo de Facultad en uso de las atribuciones que le confiere El Estatuto Académico, en especial las establecidas en su artículo 16, literal m.

### **CONSIDERANDO**

Que en sesión del 11 de junio el Consejo de Facultad fue advertido de algunas dudas que se presentan en el proceso de elección y designación de los representantes estudiantiles ante los Consejos Curriculares

Que conforme al Estatuto General de la Universidad, en especial lo que establece su *artículo 25, literal g*, los representantes estudiantiles ante los Consejos de Facultad deben cumplir los siguientes requisitos: a) tener un promedio acumulado igual o superior a tres cinco (3.5); b) haber cursado como mínimo el treinta por ciento del respectivo proyecto curricular; c) no haber sido excluido en cualquier tiempo por bajo rendimiento de un programa académico de la Universidad; y d) no haber sido sancionado disciplinadamente.

Que de acuerdo con el artículo 34 del Estatuto General de la Universidad, debe haber dos estudiantes que realicen la representación estudiantil en los Consejos Curriculares los cuales deben cumplir las mismas calidades de los estudiantes que integran los Consejos de Facultad, pero su selección no se encuentra claramente establecido en la Universidad

Que se presentan inconsistencias frente al procedimiento más adecuado para hacer la designación de los representantes estudiantiles, previo cumplimiento de un proceso de democrático de su selección

Que se hace necesario llenar el vacío que existe respecto al procedimiento de su selección, precisando para ello un procedimiento democrático

En mérito de lo expuesto,



## **RESUELVE:**

**Artículo 1°. Definición del procedimiento.** El procedimiento para hacer la elección de los representantes estudiantiles ante los Consejos Curriculares, es un proceso democrático que debe contar con la participación de los estudiantes que se encuentren como estudiantes activos en el respectivo Programa Académico, para cuya realización se debe cumplir la convocatoria pública respectiva.

**Artículo 2°. Convocatoria.** La convocatoria de elección se hará pública y por escrito a cargo de la respectiva Coordinación de Carrera. Dicha convocatoria debe contener:

- fechas de inscripción de candidatos,
- fecha de publicación de quienes cumplen los requisitos establecidos por las normas y
- fecha de la elección de la representación estudiantil.

**Artículo 3°. El procedimiento y cumplimiento de requisitos para la elección estudiantil.** La elección se hará mediante Asamblea Estudiantil del respectivo programa, en lugar y hora que se fijará en la fecha de publicación de los candidatos que cumplen los requisitos para ser representantes estudiantiles.

**Parágrafo:** Para efecto de dar cumplimiento al requisito de haber cursado el 30% por ciento de la carrera, entiéndase por tal que el estudiante haya cursado dos semestres académicos equivalentes a 30 créditos.

**Artículo 4°. Funcionamiento de la Asamblea Estudiantil.** Para participar en el desarrollo de la Asamblea Estudiantil y poder elegir, el estudiante deberá pertenecer al respectivo programa Académico y ser estudiante activo. Su desarrollo deberá seguir el siguiente curso:

- La Asamblea será moderada, con el fin de testificar la realización y los resultados de la misma, por la respectiva Coordinación de Carrera o su delegado y por un estudiante que se seleccione por los propios estudiantes asistentes en la Asamblea.
- En la Asamblea se ofrecerá una intervención de 10 minutos a los candidatos para presentar sus propuestas de representación.
- Según corresponda a la cantidad de participantes, se someterá la votación a mano alzada, o mediante boleta escrita, por el candidato o candidata de sus preferencias. El conteo de los votos lo hará respectiva Coordinación de Carrera o su delegado, con la veeduría de dos de los estudiantes presentes



en la votación que deberán firmar los resultados en acta escrita, en donde conste el número de votos y la votación del o la representante electa.

- La Asamblea no podrá prolongarse más allá de dos horas, salvo situación extraordinaria que lo amerite.

**Artículo 5°. Formalización de la elección por el Consejo de Facultad.** El o la respectiva Coordinación procederá a informar al Consejo de Facultad para que este formalice o avale el o la respectiva representante, fecha a partir de la cual se inicia su elección legal.

**Parágrafo:** De presentarse la ausencia del representante estudiantil luego de más de un año de ejercicio, la Coordinación procederá a designar en su reemplazo a quien haya ocupado la votación siguiente el día que se efectuó la respectiva elección.

**Artículo 6°. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha y deroga cualquier otra disposición contraria a ella.

Dada en Bogotá, en sesión virtual del Consejo de Facultad, a los 25 días del mes de junio de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Autenticado por UDFJC 01/20  
Firma digitalizada  
ante Emergencia Sani

**JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
Presidente Consejo de Facultad  
Facultad Tecnológica

ESTE DOCUMENTO ES COPIA  
DIGITAL DEL ORIGINAL

**DAVID NAVARRO MEJIA**  
Secretario Consejo de Facultad  
Facultad Tecnológica

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Wilson Romero Suárez	OPS Secretaria Académica	
Revisó	David Navarro Mejía	Secretario Consejo de Facultad	
Aprobó	David Navarro Mejía	Secretario Consejo de Facultad	